

AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EXISTIENDO RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES CON OBJETO IGUAL AL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR.

I. MARCO NORMATIVO

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993¹ se refiere a los contratos estatales como “*todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*”, relacionándose dentro de estos el “*contrato de prestación de servicios*”.

A su turno el numeral 3º del mencionado artículo 32 establece que: “*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*”

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

De otra parte el Decreto 2209 de 1998², por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737³ y 1738⁴ del 21 de agosto de 1998, en su artículo 3 dispone:

“ARTICULO 1º. El artículo 3º del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

“ARTÍCULO 3º. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”. (Subrayado fuera del texto).

Es así como, respecto al contrato de prestación de servicios la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997⁵, se pronunció en los siguientes términos:

“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando

¹ “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

² “Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998”.

³ “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”.

⁴ “Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público”.

⁵ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-154 del 19 de marzo de 1997, Magistrado Ponente Dr. Hernando Herrera Vergara.

requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”

En este sentido, las altas cortes se han pronunciado en un sin número de casos para determinar que a través de un contrato de prestación de servicios no se genera relación laboral alguna, dado que mediante el mismo no se configuran los elementos esenciales de este y, además, tampoco nace a la vida jurídica el derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, pues, en razón a ello, solo existe la obligación del pago de los honorarios establecidos en el mismo.

De conformidad con las normas y la jurisprudencia anteriores, los contratos de prestación de servicios, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán o requieran de conocimientos especializados. De igual forma no se podrán celebrar contratos de prestación de servicios cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

El mencionado artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, actualmente se encuentra contenido en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Compilatorio 1068 de 2015⁶.

II. CONTRATOS A CELEBRAR

La Dirección de Acceso a la Justicia, pretende celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, con el siguiente objeto:

“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOS PROYECTOS TERRITORIALES DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA LA PAZ EN EL DISTRITO.”

a) Obligaciones:

1. Acompañar en la ejecución de las acciones y proyectos en la promoción de iniciativas de resolución de conflictos para la paz para el fortalecimiento de los métodos de resolución pacífica de conflictos en el marco del Plan Distrital de Desarrollo.
2. Apoyar la promoción de los servicios de mediación en población escolar, de conformidad con los lineamientos dados por la Dirección de Acceso a la Justicia.
3. Apoyar la gestión y promoción las estrategias de formación, capacitación, así como realizar actividades lúdico-recreativas la población en general incluyendo las dirigidas a los conciliadores, mediadores, líderes comunitarios, agremiaciones y a las acciones tendientes a fortalecer los métodos de resolución de conflictos para la paz
4. Acompañar las acciones pedagógicas para el fortalecimiento de los métodos de resolución de conflictos para la paz, así como las instancias de articulación interinstitucional local para fortalecer el conocimiento y uso de los métodos de resolución de conflictos para la paz.

⁶ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.

5. Orientar y atender a los ciudadanos en situación de conflicto, a través de mediación conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Acceso a la Justicia, de acuerdo a las necesidades del servicio la labor se desempeña en cualquier lugar del distrito capital donde sea asignado.
6. Asistir a las reuniones y capacitaciones de conformidad a los requerimientos de la Dirección de Acceso a la Justicia de la secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia.
7. Registrar la información en los sistemas de información y documentos correspondientes conforme a las obligaciones de la Dirección de Acceso a la Justicia, las atenciones brindadas en el marco de sus servicios profesionales.
8. Apoyar la generación de procesos, planes y programas a cargo de las unidades de mediación y conciliación a la que sea asignado.
9. Apoyar en la elaboración en las respuestas de manera oportuna de las comunicaciones y/o derechos de petición que le sean asignados en relación con su objeto contractual, cumpliendo con los términos establecidos por la ley y con las indicaciones e instrucciones dadas por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.
10. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones generales y específicas del contrato

b) Necesidades Técnicas:

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo de nivel central del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a sus recursos la entidad adquirirá los bienes y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión, así como aquellos que proporciona a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.

Las actividades de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia están enmarcadas en cuatro grandes líneas de inversión:

- Prevención y control del delito en el Distrito Capital.
- Acceso a la Justicia (Nuevos y Mejores equipamientos).
- Fortalecimiento de los organismos de seguridad del distrito.
- Gestión Institucional (Fortalecimiento en Transparencia, Gestión Pública, Modernización Administración y Mejoramiento de las TIC).

Entre los proyectos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se encuentra el Proyecto **7692**, *“Consolidación de una ciudadanía transformadora para la convivencia y la seguridad en Bogotá”* que tiene como objetivo, entre otros: *“3. Aumentar y fortalecer mecanismos y herramientas de abordaje pacífico de conflictos de las comunidades y escenarios escolares de la ciudad”*.

Dicho proyecto de inversión tiene como Meta Plan de Desarrollo *“Diseñar e implementar al 100% una estrategia de mediación comunitaria para dar respuesta a la conflictividad social”* a cargo de la Dirección de Acceso a la Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 744 de 2020, mediante la cual se designan responsabilidades para la gerencia de los proyectos de inversión y responsables de metas PDD.

En este sentido, con el fin de atender las necesidades misionales y en cumplimiento de lo establecido en el la Resolución 744 de 2020; el presente proceso, es requerido para complementar acciones que conlleven al fortalecimiento del acceso a la justicia, el mejoramiento de las condiciones requeridas en cumplimiento de las funciones asignadas y en respuesta a la meta Plan de Desarrollo *“Diseñar e implementar al 100% una estrategia de mediación comunitaria para dar respuesta a la conflictividad social”*.

Para la ejecución de este proyecto se requiere fortalecer los procesos misionales y de apoyo, soportado en la contratación de bienes y servicios que permitan la implementación y mantenimiento de herramientas gerenciales, funciones que son inherentes a la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, con el fin de coadyuvar a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, tales como, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución a través de la

orientación, liderazgo y ejecución de las políticas públicas de Seguridad y Convivencia en el Distrito Capital y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Acceso a la Justicia, requiere para el cumplimiento misional establecido, personas que mediante contrato de prestación de servicios profesionales durante la vigencia 2022 apoyen el desarrollo de la meta proyecto "05. Diseñar y aplicar estrategia de mediación escolar y comunitaria como herramienta de justicia para generar cultura ciudadana en la ciudad", la cual se viene ejecutando desde el año 2020 y cuenta con presupuesto proyectado para su finalización hasta el año 2024, apoyando las acciones establecidas por la Dirección de Acceso a la Justicia que permitan acompañar a ciudadanos en situación de conflicto a través de la mediación profesional, identificando y documentando las experiencias exitosas y promoviendo iniciativas de acceso a la justicia para la superación de barreras y el fortalecimiento a los mecanismos de solución de conflictos.

De igual manera, se requiere el acompañamiento en la implementación de la estrategia de resolución de conflictos y nuevos modelos de mediación escolar, así como, en las instancias de articulación interinstitucional local para la implementación de las rutas de acceso a la justicia y la realización de ejercicios de formación, capacitación y demás actividades dispuestas por la Dirección de Acceso a la Justicia, cuya ejecución deberá hacerse con autonomía técnica y administrativa durante toda la ejecución del contrato.

Desde esta perspectiva, la Dirección de Acceso a la Justicia, requiere para la ejecución de este proyecto y el cumplimiento misional establecido, la contratación de cuatro (4) profesionales en ciencias sociales y humanas, económicas o administrativas con Siete (7) a doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, para el desarrollo del objeto contractual ya mencionado, en la vigencia 2022.

III. AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN CONTRATO

Por lo anterior en consideración a las particularidades del contrato antes mencionado y su necesidad de manera simultánea en varios sitios del Distrito Capital se requiere la celebración de cuatro (4) contratos con igual objeto, el cual consiste en *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOS PROYECTOS TERRITORIALES DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA LA PAZ EN EL DISTRITO."*

La anterior autorización se expide en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintidós (2.022).

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: * María Alejandra Mateus Pedrozo – Contratista DAJ 
Revisó: *Tatiana Elizabeth Perdomo – Contratista DAJ 
Revisó: *Diane Tawse-Smith– Directora de Acceso a la Justicia 
Revisó: *Catalina Rodríguez Cervantes – Contratista SAJ 
Aprobó: *Juliana Cortes Guerra - Subsecretaria de Acceso a la Justicia